

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN ARTÍCULO 56 BIS A LA LEY DE
LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA
DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente:

Diana Mariel Espinoza Mercado, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el Partido del Trabajo (PT), con la facultad que me confieren el artículo 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto en el que se adiciona el artículo 56 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo* por la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Internet es una herramienta maravillosa de aprendizaje y conectividad. Nos permite acceder a conocimientos casi sin límite, formarnos en el área que queramos y conectarnos con gente en cualquier parte del mundo. Sin embargo, no está libre de muchos riesgos, a los cuales los niños, niñas y adolescentes están especialmente expuestos.

Las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación) dan la sensación de inmediatez y de que no hay límites, y comunicarse a través de ellas puede a veces ser complejo porque no facilita el desarrollo de la empatía. Pero existen otros peligros mayores en los que la infancia y adolescencia pueden verse implicadas: entre ellos, la pérdida de control sobre la propia privacidad, el uso excesivo de pantallas, los diferentes tipos de violencia en Internet y las adicciones a juegos o a las apuestas online.

El ciberacoso es una forma de agresión repetida e intencionada a lo largo del tiempo que se lleva a cabo utilizando medios tecnológicos. Su propósito es el mismo que el del acoso: humillar, ofender y someter a la víctima. Lo que cambia es el medio, la intensidad del daño y la magnitud de la difusión; en consecuencia, sus efectos son de mayor alcance y, por lo tanto, más perjudiciales. Es especialmente preocupante en el caso de niños, niñas y adolescentes, dada su vulnerabilidad y posible falta de información.

[1]

Cualquier agresión, abuso de poder o falta de respeto es considerada violencia, y las redes no son un espacio libre de ella. El ciberbullying o acoso a través de las TIC es un problema especialmente preocupante porque no cesa al terminar la clase sino que, al darse a través de dispositivos como el móvil, la víctima puede sufrirlo en cualquier momento del día.

Si bien es cierto que Internet es una fuente inagotable de contenidos, es inevitable que existan muchos que es mejor evitar. Entre los contenidos inapropiados se destacan las temáticas no aptas para menores que son fácilmente accesibles en canales como YouTube: pornografía, abuso sexual infantil, violencia, modas peligrosas como adelgazar en poco tiempo, defensa del consumo de drogas, discurso del odio (a la mujer, al extranjero, por ideología religiosa o política...), etc.

Así, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) garantiza su derecho al acceso universal a las TIC y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, a fin de asegurar su integración a la sociedad de la información y el conocimiento mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

De acuerdo con el INEGI, en el 2021 de la población en México hizo uso de las TIC, cerca de 50 millones corresponde a niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años de edad. El 22.5% utilizó computadora, el 33.5% celular y el 44% accedió a internet (INEGI, 2021).

Ante este contexto y en concordancia con el Derecho a la Educación las autoridades competentes deberán establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación generando herramientas, con las autoridades competentes, para establecer estrategias educativas, de supervisión y sensibilización dirigidas a niñas, niños y adolescentes, así como a sus padres, madres o tutores, para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías digitales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un artículo 56 bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 56 Bis. Para efectos del artículo anterior, el Estado garantizará el acceso y uso seguro de Internet para niñas, niños y adolescentes, promoviendo políticas públicas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad o dignidad, realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

Las autoridades competentes deberán establecer estrategias educativas, de supervisión y sensibilización dirigidas a niñas, niños y adolescentes, así como a sus padres, madres o tutores, para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías digitales.

TRANSITORIOS

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO del Estado de Michoacán de Ocampo a los 21 días del mes de mayo de 2025.

Atentamente

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

[1] Ciberacoso infantil: una amenaza contra los derechos de la infancia. (s/f). Amnesty.org. Recuperado el 21 de mayo de 2025, de <https://www.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/ciberacoso-infantil-una-amenaza-contra-los-derechos-de-la-infancia/>.



www.congresomich.gob.mx